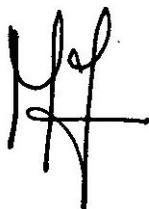


CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que. **1.** El nuevo apoderado de pobre designado dentro del presente asunto, ha aceptado la designación, como consta en documento electrónico No.33 del expediente digital. **2.** A documento electrónico No.29 se encuentra aportada la fotografía donde se encuentra publicada la Valla ordenada. **3.** En documentos electrónicos Nos.24,25,26 y 31 se encuentran las respuestas ofrecidas por el IGAC, UARIV, ANT y SNR, al igual que a documento 27 la Inscripción de la demanda y en documento 28 constancia de secretaría donde informa que se encuentra vencido el plazo del Edicto donde fueron emplazados los herederos indeterminados de la señora Evangelina Ríos de Valencia y Personas Indeterminadas, sin que ninguna persona se hubiera hecho presente al proceso.

La Merced, Caldas, 19 de febrero de 2024



MARÍA ELENA ZULUAGA GONZÁLEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA GRACIELA VALENCIA DE ORTIZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVANGELINA RÍOS DE VALENCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 17388408900120230012500
Interlocutorio No. 113

Teniendo en cuenta a la constancia que antecede, SE DISPONE:

1.-RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor PABLO ADRIÁN VELÁSQUEZ LONDOÑO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.771.142 de Manizales, portador de la L.T No. 36.079 del CSJ, con correo electrónico debidamente registrado en el SIRNA pablo.velasquezjuridico@gmail.com, para que continúe con la representación de la demandante MARÍA GRACIELA VALENCIA DE ORTIZ, en los términos de la designación.

2.- Inscrita la demanda como medida cautelar y aportadas las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 375 numeral 7 Inciso 6 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes. Por Secretaría efectúese dicha gestión.

Una vez transcurrido el término anterior, de conformidad con las previsiones fijadas por el numeral 8° de la norma previamente citada, se procederá a designar Curador ad-litem a los

HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora EVANGELINA RÍOS DE VALENCIA y a las demás PERSONAS INDETERMINADAS.

4.- Por último, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las respuestas ofrecidas por el IGAC, UARIV, ANT y SNR visibles en documentos electrónicos Nos.24,25,26 y 31 respectivamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36334c83b06bf2e1d25f44180f484a49d7e2c81b1e33cf4c296e8007b5097df**

Documento generado en 21/02/2024 03:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>